

## CHILE: DESAFÍOS DE UN ACTOR IMPRESCINDIBLE PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTÁRTICA MUNDIAL

Simón Fernández Gamboa

La Antártica es un territorio ampliamente reconocido como un ejemplo de cooperación internacional. El régimen jurídico instaurado por el Sistema del Tratado Antártico (STA) ha logrado mantener esta región como una zona dedicada a la paz y la ciencia, como lo demuestran sus 63 años libres de conflictos y disputas internacionales, incluyendo el mantenimiento del statu quo de las reclamaciones territoriales vigentes en Antártica. Sin embargo, los nuevos escenarios que enfrenta la humanidad han generado una serie de tensiones y desafíos para este territorio y su sistema de gobernanza, destacando el cambio climático, el aumento del nivel medio del mar, la crisis hídrica, escasez de recursos naturales/minerales y las denominadas “migraciones climáticas”, entre otros.

Sumado a lo anterior, destaca el aumento del interés de la comunidad internacional por conocer este continente, lo que ha causado un aumento exponencial en las actividades que se desarrollan en él, siendo la actividad científica, turística, pesquera y logística, las que se proyectan desde las ciudades ampliamente reconocidas como *gateways* antárticos (puertas de entrada a la Antártica), siendo estas las ciudades de Christchurch (Nueva Zelanda), Ciudad del Cabo (Sudáfrica), Hobart (Australia), Ushuaia (Argentina) y Punta Arenas (Chile).

En este sentido y retomando el título de este artículo, las ciudades en cuestión regulan la actividad antártica. En efecto, una ciudad puerta de entrada a la Antártica se define como “un puerto de la costa o de la isla que, debido a su proximidad a la Antártica, es capaz de beneficiarse y de controlar el acceso a los recursos antárticos y al océano Austral, incluidos la pesca, el turismo y el apoyo científico” (Bertram, Muir y Stonehouse, 2007). No obstante, esta regulación va más allá de permitir el acceso físico por proximidad y proyección antártica, ya que desde estas ciudades se supervisa el cumplimiento del marco jurídico y normativo establecido por el STA. En este sentido, Chile cumple un rol fundamental; su tradición, experiencia, proyección y legislación lo han consolidado como un actor imprescindible para la actividad antártica mundial, ya sea para su ejecución, o para su control y regulación,

asumiendo un rol catalizador y de resguardo de todos quienes operan en el Continente Antártico.

El STA cuenta con una serie de lineamientos para regular la actividad antártica. Para su implementación efectiva, los países Parte de este sistema de gobernanza deben efectuar adecuaciones a su derecho doméstico, ya que los tratados no son *self-executing*, es decir, no pueden ser aplicados directamente por los tribunales de justicia o la autoridad administrativa (Benadava, 2004).

¿Cómo llevar a la práctica las normas generales del STA? ¿Cómo ejecutar y regular el cumplimiento de estas normas en el territorio más inhóspito y de difícil acceso del planeta? Estas preguntas involucran los principales desafíos que enfrenta actualmente Chile para consolidarse como potencia antártica, los que abarcan un espectro multidisciplinario desde el Derecho Internacional hasta el área de operaciones y logística. En el presente escrito, se plantea que el ejercicio de los derechos soberanos de Chile en Antártica no sólo lo beneficia a sí mismo en lo que respecta al posicionamiento de nuestro país en el contexto antártico internacional, sino que lo consolida como un actor imprescindible para la ejecución, regulación y resguardo de la actividad antártica a nivel global. En este sentido, se abordarán los reglamentos mandatados por la Ley N°21.255 respecto a la regulación de la actividad antártica nacional y su relación con los compromisos internacionales asumidos por Chile, destacando, además, su función como Estado Rector del Puerto y a través de su desempeño en actividades operativas en el continente blanco y el Océano Austral, como las operaciones de fiscalización pesquera en el marco de la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención CRVMA), entre otros.

### Regulación de actividades antárticas desde la principal puerta de entrada

Tal como se mencionó anteriormente, para regular la actividad antártica se debe incorporar la normativa



Fotografía: Arón Cádiz Véliz

internacional al derecho interno de los países Parte del Tratado Antártico, lo que es especialmente relevante en aquellos que cuentan con ciudades *gateway*, como es el caso de Chile, que es la principal puerta de entrada a la Antártica. Más de 20 Programas Antárticos Nacionales (NAP) operan desde Punta Arenas y Puerto Williams para realizar sus investigaciones, estableciendo a esta ciudad como el principal *gateway* científico-logístico. Además, esta ciudad cuenta con una una destacada participación en lo que respecta a la pesca y aerocruceros, ya que la temporada 2018-2019 se realizaron 182 vuelos privados de turismo y 155 se hicieron de Punta Arenas, eso abarca el 85% (Carrasco, 2023), debido principalmente a su cercanía con la Península Antártica, área geográfica que concentra la actividad antártica mundial.

A lo anterior, se suma el sostenido desarrollo de Puerto Williams, ciudad más austral del mundo, la que se encuentra concretando proyectos de inversión que la posicionan como un actor gravitante en lo que respecta a la industria de cruceros, turismo e investigación antártica y subantártica, destacando el nuevo muelle de Puerto Williams y el Centro Subantártico Cabo de Hornos.

Estos avances permiten proyectar el protagonismo de Chile como país llave, brindando una condición que le permite controlar el régimen jurídico vigente en el sexto continente. Para ello, nuestro país cuenta con la Ley

Nº21.255, más conocida como Estatuto Chileno Antártico, la que tiene como objetivos fundamentales:

- 1) Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos.
- 2) Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.
- 3) Promover la protección y el cuidado del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.
- 4) Potenciar y regular las actividades antárticas de Chile, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos, logísticos, tecnológicos y científicos antárticos, e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas, estatales y no estatales.
- 5) Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. (Congreso Nacional 2020)

En el contexto de las actividades antárticas, se hace especial mención a los objetivos N°3 y N°4, los cuales aluden de manera directa a su regulación y promoción de forma sostenible y en coherencia con los lineamientos establecidos por el STA. En este sentido, cobra especial relevancia el Título V “Regulación de actividades antárticas”, que abarca los artículos 22 al 34 y establece las normas generales para el uso sostenible del Continente Antártico. Este Título integra de manera sistemática las disposiciones emanadas del STA en la legislación nacional y comienza por definir el uso pacífico de Antártica, las actividades prohibidas y aquellas no permitidas que requieran autorización previa del Instituto Antártico Chileno (INACH) para su ejecución, todas ellas en conformidad con el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente (en adelante, Protocolo Antártico) y sus anexos.

## Posterior a dichas definiciones, el artículo 25 del Estatuto establece que:

*“(…) Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa de las autoridades competentes indicadas en esta ley (...) De igual manera, requerirá autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado toda actividad en la Antártica que realice o en la que participen personas jurídicas o naturales con domicilio en el extranjero, cuando ella haya sido organizada o se inicie desde el resto del territorio nacional (...) salvo en los casos en que cuente con una autorización, homologable a los procedimientos chilenos, de un tercer Estado que sea parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente” (Congreso Nacional 2020).*

De esta manera, la condición de puerta de entrada a la Antártica permite efectuar acciones de control sobre el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la ley, tanto para connacionales como extranjeros que se organicen y/o inicien en territorio nacional, recordando que todas son coherentes con las normas dispuestas por el régimen jurídico dispuesto por el STA. En esta línea, cabe mencionar el artículo 28 del Estatuto, el cual establece los requisitos que deben acreditar los operadores y programas antárticos que zarpen o despeguen de puertos o aeropuertos nacionales. Esta acreditación se efectúa mediante certificados y procesos que incluyen la autorización de autoridades pertinentes, Evaluación

de Impacto Ambiental, planes de emergencia, recursos vigentes y proceso de homologación con estados que operan normalmente desde Chile.

El incumplimiento de esta normativa será suficiente para impedir el zarpe o despegue incluso para retener la nave o aeronave que, habiendo arribado de Antártica, tenga considerado continuar su viaje (Nacional 2020). En lo que respecta a la actividad pesquera, el Artículo 32 establece que estará sujeta a la Ley General de Pesca y Acuicultura y a las medidas establecidas por la Convención para la Conservación de Focas Antárticas y la Convención CRVMA, tanto para connacionales como extranjeros residentes en territorio nacional. En este punto, cabe destacar que “el Estado chileno debe velar por el cumplimiento de las medidas adoptadas tanto para las naves pesqueras de pabellón nacional, como las naves de pabellón extranjero que utilizan los puertos para sus distintas operaciones, tal como se indica en los Decretos Supremos 123/2004 y 329/2009” (Acuña y Gallardo, 2024). La fiscalización y control de esta normativa, en puertos nacionales, la ejecuta el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).

Para todo lo anterior, el Estatuto mandata la creación de una serie de reglamentos específicos para su implementación efectiva, siendo estos el Reglamento sobre Secciones y Comités Nacionales Antárticos (artículo 18), Reglamento para autorización de actividades no estatales (artículo 25) y actividades turísticas (Artículo 31); Reglamento para la autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas (artículo 21); Reglamento para el Comité Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental y sus procedimientos de evaluación (artículo 17), Reglamento sobre Protección y Conservación del Medioambiente Antártico (artículo 35); Reglamento de actividades que requieren autorización previa (artículo 24), Reglamento para almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos (Artículo 36); y el Reglamento para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos (artículo 32).

Los reglamentos vigentes, de aquellos que el Estatuto dispuso su dictación, son el Reglamento sobre las condiciones y requisitos para realizar actividades antárticas no estatales (Decreto 62, publicado el 6 de marzo de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores); el Reglamento sobre las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica (Decreto 63, publicado el 2 de diciembre de 2023, del Ministerio

de Relaciones Exteriores); el Reglamento que fija el procedimiento para otorgamiento de autorizaciones de actividades científicas y tecnológicas antárticas (Decreto 64, publicado el 20 de enero de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores) y el Reglamento para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos (Decreto 68, de 7 de septiembre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo).

En lo que respecta al Reglamento sobre las condiciones y requisitos para realizar actividades antárticas no estatales, cabe destacar que abarca toda aquella actividad desarrollada por un operador antártico no estatal que no se encuentre regulada por un reglamento especial, por ejemplo, las actividades de rescate y salvataje, deportivas, culturales y logísticas. Destacando estas últimas, debido a que Punta Arenas es uno de los principales centros de operaciones logísticas antárticas del mundo.

Por su parte, el Reglamento sobre las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica, es importante destacar que regula toda actividad turística proyectada desde nuestro país, ya esta se realice por medios aéreos o en buques de pasaje, segmentos en los que nuestro país concentra una importante participación.

Estos dos reglamentos encuentran factores comunes en su articulado, destacando, los siguientes:

- a) Todas estas actividades “deberán realizarse por medios ambientalmente responsables y no invasivos, considerando fundamentalmente la protección del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, sujeto a los parámetros y controles rigurosos que garanticen la protección del territorio y su medioambiente” (artículos 2 del citado Decreto 62, respecto de las actividades antárticas no estatales, y 3 del Decreto 63, para el caso de las actividades turísticas en la Antártica).
- b) Según el artículo 3 del Decreto 62, las actividades antárticas no estatales deben realizarse en armonía y con respeto hacia la actividad científica, debiendo extremar los esfuerzos para asegurar que los programas científicos nacionales se continúen desarrollando con normalidad y no interferir en ellos, protegiendo en especial las áreas de referencia utilizadas en sus investigaciones, las Zonas Especialmente Protegidas o Administradas (ZAEP y ZAEA), al igual que los Sitios y Monumentos Históricos (SMH),” texto que es

replicado en el artículo 4 del Decreto 63, en relación a las actividades turísticas.

- c) Los operadores antárticos no estatales, así como los turísticos, “deberán tener o fijar domicilio en Chile para efectos de solicitar la autorización para la realización de actividades no estatales, ya sea por cuenta propia o de terceros” (artículos 4 del Decreto 62 y 7 del Decreto 63, respectivamente).

Es importante recalcar que, en el primer punto, se refuerza el cumplimiento de la normativa establecida por el Protocolo, mientras que en el segundo, se hace alusión al resguardo y priorización de la actividad científica por sobre otras actividades, contribuyendo al mantenimiento de este territorio como uno concebido, principalmente, para la ciencia, tal como lo establece el Tratado Antártico, el cual reconoce “la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida” (Secretaría del Tratado Antártico 1959).

Con respecto a la letra c) precedente, reviste especial relevancia el artículo 25 de la Ley N° 21.255 que prescribe que se requerirá de la autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites en “toda actividad en la Antártica que realice o en la que participen personas jurídicas o naturales con domicilio en el extranjero, cuando ella haya sido organizada o se inicie desde el resto del territorio nacional” (Congreso Nacional, 2020). Esta exigencia, en el articulado de ambos reglamentos en los siguientes términos: “...tratándose de actividades antárticas no estatales en que participen personas con domicilio en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la División de Asuntos Antárticos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, remitirá la solicitud a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites para su autorización relativa a política exterior vecinal en zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales” (artículos 12 del Decreto 62, respecto de las actividades antárticas no estatales, y 11 del Decreto 63, para el caso de las actividades turísticas en la Antártica).

El Estatuto asume en su cuerpo legal las principales disposiciones emanadas del Tratado Antártico, el Protocolo, la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos y la Convención sobre las Focas Antárticas (entre otros), integrando el

régimen jurídico instaurado por el STA al ordenamiento jurídico nacional. A lo anterior se suma la integración al Derecho Doméstico Chileno del denominado Código Polar (Decreto N°219), el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS (Decreto N°315 y enmiendas) y el Convenio sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo SAR (Decreto N°943), siendo piezas fundamentales respecto de los requisitos técnico-operativos de las naves para operar de forma segura y sostenible en el océano Austral y el cumplimiento de las obligaciones nacionales relativas al resguardo de la vida humana en el mar.

## Regulación de actividades antárticas en el continente blanco: concreción de los intereses nacionales en beneficio de la humanidad

El Artículo 47 del Estatuto establece que el Instituto Antártico Chileno (INACH), el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea ejercerán la labor fiscalizadora en el continente antártico, mientras que en el resto del país

será ejercida por las autoridades correspondientes de acuerdo con la materia en cuestión (Dirección General de Aeronáutica Civil, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, entre otros).

Este punto cobra especial importancia, ya que ordena ejecutar el control y fiscalización de esta ley en Territorio Chileno Antártico. Lo anterior, debe ejecutarse en armonía con los compromisos internacionales asumidos por Chile, especialmente en lo que respecta a los lineamientos establecidos por el Tratado Antártico y su sistema de gobernanza. En este contexto, cabe volver a los reglamentos del Estatuto, en particular, el Reglamento para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos, destaca el sistema de inspecciones y observación que se ejecuta en el Océano Austral, el que, según lo dispuesto en el Artículo 18, se debe desarrollar según lo establecido en el artículo XXIV de la Comisión CRVMA, tanto para buques nacionales como para buques extranjeros, considerando el principio de cooperación entre las partes de la Convención.

Cabe recordar que el Art. IV del TA suspende las controversias en lo que respecta a las reclamaciones vigentes en Antártica, no así el reconocimiento de los derechos soberanos de aquellos países con reclamaciones territoriales vigentes hasta la firma del Tratado, por lo que este respalda y reconoce los derechos soberanos de Chile en el sexto continente. Asimismo, Chile ejerce estos derechos mediante la aplicación del Derecho Doméstico en Antártica, como así también mediante la asimilación de las normas emanadas por el STA en concordancia con el Estatuto y la demás normativa nacional vigente. Es por esto que, por ejemplo, la fiscalización pesquera en el marco de la CRVMA reviste especial importancia, ya que permite el control de la actividad pesquera en el océano Austral, tanto para naves nacionales como de terceros Estados, ejerciendo sus derechos soberanos en conformidad al STA y al Derecho Internacional.

Para alcanzar dicho objetivo, se requiere estar presentes en la región, con medios acordes para su ejercicio durante los 365 días del año, a fin de ejercer control efectivo y disuadir a quienes ejercen la pesca ilegal y no declarada en las áreas establecidas por la CRVMA. En este sentido, el ente encargado de ejecutar las acciones de fiscalización en el océano Austral es la Armada de Chile, contando con buques y aeronaves de última tecnología para resguardar el uso sostenible de los recursos vivos marinos antárticos.



Fotografía: Instituto Milenio BASE

En este contexto se destaca al patrullero oceánico “Marinero Fuentealba”, Unidad Marítima con puerto base en Punta Arenas que ejerce fiscalización pesquera CRVMA desde el año 2015, lo que ha contribuido al desempeño de Chile en esta materia, reflejándose en “38 inspecciones a buques pesqueros extranjeros, cuyas banderas mayoritariamente son de China, Corea y Noruega” (Arroyo 2024), siendo estas desarrolladas entre los años 2012 y 2023. Finalmente, cabe destacar que “en los últimos 5 años, los únicos miembros que han llevado a cabo inspecciones en mar son Chile y Reino Unido” (Arroyo 2024), lo que demuestra la contribución de Chile al control de la actividad pesquera antártica a nivel mundial. Sumado a lo anterior, la práctica consuetudinaria desarrollada por Chile en esta materia, refuerza los derechos soberanos nacionales; no cualquier país cuenta con la capacidad de materializar presencia efectiva, fiscalización y control en el continente blanco, lo que genera un precedente interesante, incluso, ante una eventual situación de debilitamiento del STA.

En lo que respecta a la actividad científica, además de ser el principal punto de partida para más de 20 programas antárticos internacionales, Chile, ha incorporado recientemente al servicio de la Armada al Rompehielos “Almirante Viel”, unidad de investigación científico-marina que, además de cumplir con la normativa establecida por el Código Polar, tendrá puerto base en Punta Arenas, permitiendo proyectar actividades científicas nacionales y extranjeras en el continente blanco bajo el cumplimiento de las normas emanadas del Estatuto y por la normativa internacional vigente con altos estándares tecnológicos al servicio de Chile y el mundo.

En lo que respecta a la actividad logística, la Armada de Chile incorporó en 2023 al Remolcador de Alta Mar “Lientur”, buque que ejecutará actividades relacionadas con el apoyo logístico, transporte de carga, pasajeros y combustible al continente blanco, tanto a programas nacionales como extranjeros. Al igual que el Rompehielos “Almirante Viel”, su puerto base será la ciudad de Punta Arenas, contribuyendo a la aplicación de la normativa nacional vigente, en particular en lo que respecta al desarrollo de actividades ejecutadas por operadores antárticos del Estado. Además, cabe destacar sus amplias capacidades para efectuar búsqueda, rescate y salvataje a naves siniestradas, contribuyendo a mantener la seguridad de la vida humana en el mar y cumplir los compromisos internacionales de Chile en el marco del Convenio SAR.

Estos tres buques conforman el denominado “Trinomio Antártico”, permiten la concreción de los intereses nacionales en Antártica, desarrollando y regulando actividades bajo los lineamientos establecidos por el STA.

## Conclusiones

Chile, ejerciendo sus derechos soberanos reconocidos e imbuidos en el sistema de gobernanza propuesto por el TA, se ha transformado en un actor clave y necesario para la comunidad internacional, al establecerse como la plataforma y el medio para materializar la norma jurídica emanada de los compromisos internacionales asumidos por Chile en el marco del STA y otros convenios internacionales, como es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en el que Chile cumple un rol protagónico en materia de protección de quienes operan en el océano Austral. De esta manera, podemos considerar a Chile “como potencia antártica capacitada y bien posicionada, que contribuye a la mantención de la Antártica en beneficio de la humanidad, y que actúa en colaboración con otros Estados de acuerdo con las normas internacionales” (Maza y Botta 2024)

Finalmente, cabe señalar que la Armada de Chile, a través de sus medios navales, aéreos y marítimos, contribuye a regular la actividad antártica, no sólo a nivel nacional, sino que también en el plano internacional, desempeñándose como un actor clave para el resguardo del desarrollo sostenible de las actividades antárticas en el continente.

## Bibliografía

- ACUÑA, Minerva, y Ximena GALLARDO. «Rol que ejerce Chile en Antártica como Estado Rector del Puerto mediante su Institucionalidad Pesquera.» *Revista Derecho y Política Antártica*, 2024: 8.
- ARROYO, Paola. *Territorio Chileno Antártico: Una Mirada Multidisciplinaria*. 2024.
- BENADAVA, Santiago (2004). *Derecho Internacional Público*. Abeledo Perrot, Legal Publishing, octava edición.
- BERTRAM, Esther, Shona MUIR, y Bernadr STONEHOUSE. *Gateway Ports in the Development of Antarctic Tourism*. 2007.

CARRASCO, Ariel Bravo. «Presencia privada en la Antártica, Desarrollo de la Logística Antártica.» Punta Arenas, 1 de junio de 2023.

CONGRESO NACIONAL. Estatuto chileno Antártico. 2020.

MAZA, Cristián De la Maza, y Paulo BOTTA, 2024 Antártica: Una aproximación desde Argentina y Chile.

ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO. 2020.

DECRETO 62 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. 2024.

DECRETO 63 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. 2024.

DECRETO 64 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. 2024.

DECRETO 68 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2024.

TRATADO ANTÁRTICO. 1959.

## **Sobre el autor** **Simón Fernández Gamboa**

**ORCID:**0009-0004-9688-3844

Oficial de Marina (Armada de Chile) Investigador Asociado en Asuntos Antárticos del Centro de Estudios Estratégicos de la Armada (CEDESTRA). Máster en Gestión del Negocio Marítimo y Derecho Marítimo (Universidad Europea de Valencia), Diplomado en Asuntos Antárticos (Universidad de Magallanes), Diplomado en Gestión Logística de Procesos Antárticos (Centro de Estudios Estratégicos y de Negocios), Oficial del Rompehielos AGB-46 “Almirante Viel”.

**Correo:** simonantonio.fernandez1992@gmail.com



Fotografía: Cristián Nuñez